

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Senado Académico

CERTIFICACIÓN NÚMERO 01-41

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en reunión ordinaria celebrada el martes, 20 de noviembre de 2001, este organismo APROBÓ el INFORME CONJUNTO DE LOS COMITÉS DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y ASUNTOS ACADÉMICOS RELACIONADO CON EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO SOBRE RECLAMACIÓN DE NOTAS.

Exposición de Motivos

La reglamentación universitaria actual no establece un procedimiento sobre cómo actuar cuando un estudiante interesa hacer un reclamo de nota ante un profesor y esta gestión ha sido infructuosa. El número de quejas y reclamaciones que recibe el Decanato de Estudiantes sobre este particular es cada día mayor. Ante esta situación se recomienda establecer un procedimiento para la reclamación y apelación de notas.

Luego de una amplia discusión sobre este asunto, el Senado Académico aprobó el siguiente Procedimiento para la Reclamación de Notas:

A. PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN

El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de la calificación de un curso cuando entienda que la misma no responde a los criterios de evaluación establecidos o acordados en el prontuario. Se debe recordar que la primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. El estudiante tendrá 20 días lectivos a partir del primer día de clases

para iniciar el proceso de reclamación de notas del semestre o sesión de verano anterior. El profesor mantendrá los materiales de evaluación del estudiante hasta el final del próximo semestre. En caso de que haya una alegación, el profesor y el estudiante guardarán los materiales de evaluación hasta tanto se resuelva dicho proceso.

B. PROCEDIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN

En caso de que el estudiante no haya tenido contestación del profesor o no haya quedado satisfecho e interese comenzar un proceso de reconsideración debería seguir el procedimiento que a tales fines aquí se establece:

1. En caso del estudiante no quedar conforme con la decisión del profesor, el estudiante procederá a radicar una solicitud de reconsideración por escrito, con copia al Director del Departamento del programa al cual pertenece el curso en cuestión, dentro de los próximos 10 días lectivos. El profesor, dentro de los próximos 10 días lectivos subsiguientes al recibo de la solicitud, mostrará al estudiante cómo adjudicó la calificación final a base de los criterios establecidos en clase y las calificaciones del estudiante de todos los trabajos asignados.

C. PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

1. Del estudiante no quedar conforme con la decisión, podría apelar por escrito la decisión ante el Director del Departamento del programa al cual pertenece el curso en cuestión. El Director, dentro de los próximos 10 días lectivos después de radicada la apelación, coordinará una reunión con el estudiante y el profesor, para que el profesor demuestre como utilizará los criterios de evaluación y las calificaciones individuales del estudiante para adjudicar la calificación final. El

Director de Departamento del curso en cuestión mantendrá un expediente con copia de todos los documentos relacionados con la apelación hasta tanto ésta no se haya resuelto.

2. El Director y el profesor escucharán y responderán a los planteamientos del estudiante y trabajarán para que la apelación resulte en una decisión justa y a tenor con los criterios de evaluación establecidos en el prontuario del curso.
3. Del estudiante no quedar conforme con la decisión, o si el director de departamento no actuase dentro del periodo del tiempo establecido, el estudiante podrá apelar por escrito ante el Decano de la Facultad o el Decano Asociado de Asuntos Académicos de la Facultad a la cual pertenece el curso en cuestión. El procedimiento será igual que el establecido en los incisos uno y dos, pero dirigido ahora por el decano de la Facultad que ofrece el curso.
4. Pasado el tiempo requerido, o de no haber conformidad con la decisión, el estudiante podrá apelar por escrito ante un Comité formado por el Decano de Asuntos Académicos, el Decano de Estudiantes, el Procurador Estudiantil, un Claustal electo por el Senado Académico y un Representante Estudiantil. El Consejo de Estudiantes designará al Representante Estudiantil dentro de los primeros 20 días laborables del año académico. De no haber un Consejo de Estudiantes constituido o de no nombrarse en este periodo de tiempo, el mismo será designado por el Rector. Los miembros de este Comité continuarán en funciones hasta tanto entren sus sucesores. Este Comité, que estará presidido por el Decano de Asuntos Académicos, estudiará la evidencia, entrevistará a las partes y adjudicará la decisión final, no más tarde de 20 días calendario luego de haber

recibido la solicitud de apelación. El Decano de Asuntos Académicos rendirá un informe sobre la decisión final al estudiante y funcionarios universitarios. En caso de que la decisión requiera cambio de calificaciones se enviará copia de este informe a la Oficina del Registrador.

5. Cuando el estudiante espera completar sus requisitos de graduación en el semestre en que se radica la reclamación, los pasos 1, 2 y 3 serán obviados y la apelación será atendida directamente por el Comité de Apelaciones.

Esta certificación tendrá vigencia inmediata.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil uno, en Mayagüez, Puerto Rico.

Joanne R. Savino
Secretaria